

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2009 531 00
DEMANDANTE: EFM EU
DEMANDADO: ABELARDO MORA QUINTERO

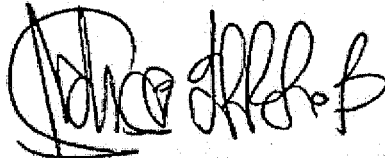
Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte actora, se dispondrá oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, para que informe el estado actual, del embargo del remanente que pudiera quedar dentro su proceso 2009-00391 adelantado por GLORIA PARRA HERNANDEZ contra ABELARDO MORA QUINTERO

El oficio será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

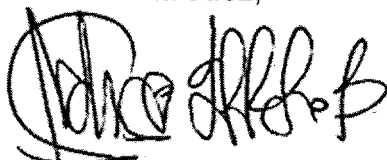
PROCESO:	EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO:	54 001 40 22 008 2012 00191 00
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO:	JESUS ALBERTO BARRERA VELASCO
CUANTIA:	MENOR
C/S	

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que antecede, donde la apoderado de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación de crédito visible a folios (89º) las cuales se encuentra debidamente aprobada folio (93º), en consecuencia se ordena entregarle la totalidad los dineros consignados conforme a las relación de depósitos que antecede por la suma de \$ 1.939.078,00 a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2014 00140 00
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: ANA CECILIA MENDOZA GARCIA
MINIMA
C/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte actora:

En atención a la solicitud por el apoderado de la parte actora a través de memorial obrante al folio que precede donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas poniéndose a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal Cúcuta, el embargo de la mejora constituida sobre el bien inmueble identificado bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 260-97058, de propiedad del demandado ANA CECILIA MENDOZA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 60.411.615, dentro del proceso Rad. 54-001-40-22-003-2015-00219-00, en virtud a la nota remanente del 29 de Julio del 2015, solicitada por ese despacho judicial con oficio 2452.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, cancelar el embargo decretado sobre las mejoras constituidas en el bien inmueble identificado con matrícula 260-97058, de propiedad de la demandada ANA CECILIA MENDOZA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 60.411.615, déjese sin efecto el Oficio No. 998 del 17 de Marzo del 2014, asimismo se sirva dejar a disposición del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CÚCUTA, dentro del proceso Rad. 54-001-40-22-003-2015-00219-00, el embargo aquí decretado, virtud a la nota remanente del 29 de Julio del 2015.

TERCERO: COMUNIQUESE al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CÚCUTA, se puso a disposición de esa sede judicial el embargo decretado sobre mejoras constituidas en el bien inmueble identificado con matrícula 260-97058, de propiedad de la demandada ANA CECILIA MENDOZA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 60.411.615 para que obre dentro del proceso Rad. 54-001-40-22-003-2015-00219-00, conforme a la solicitud de remanente, asimismo se

le informa que no obra en el expediente diligencia de secuestro debidamente diligenciada.

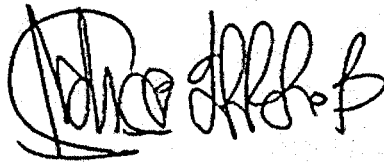
CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

SEXTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a circular stamp or seal.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00447 00
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A
DEMANDADO: JONATHAN CAMILO MORA CASTRO - OTRO

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO adelantado por CHEVYPLAN S.A, a través de apoderada judicial, contra JONATHAN CAMILO MORA CASTRO - OTRO, a efectos de entrar a decidir sobre la solicitud de nueva orden de depósito judiciales.

Realizando control de legalidad observa el despacho que se cometió un yerro en la orden de depósitos judiciales que antecede comoquiera que se dispuso la entrega de algunos depósitos que ya habían sido autorizados mediante auto del 23 de Mayo del 2016 por la suma de \$ 1.817.576,86 hasta el mes mayo del 2016, por lo anterior se ordena por secretaria realizar la entrega a favor del demandante de los dineros correspondientes entre el mes de junio del 2016 hasta junio del 2020, por la suma de \$ 10.323.791,86.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticinco (25) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2014 00664 00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: PLUTARCO JOSE UZCATEGUI FLOREZ

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado de la parte actora, a través de memorial obrante a folio antecede donde pretende la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del demandado **PLUTARCO JOSE UZCATEGUI FLOREZ C.C. 13.475.288**, en consecuencia de la terminación por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR al **DIRECTOR REGISTRO MERCANTIL CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA.**, cancelar el embargo decretado sobre el establecimiento de comercio **PREVENCOL DE COLOMBIA – FARMACIA HOMEOPÁTICA EUROPEA** de propiedad del demandado **PLUTARCO JOSE UZCATEGUI FLOREZ C.C. 13.475.288**, déjese sin efecto el Oficio No. 3416 del 24 de septiembre del 2014, a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: OFICIAR al **JUZGADO CUARTO ADMISTRATIVO DE CUCUTA**, se sirva dejar sin efecto el oficio 2350 del 22 de Mayo del 2015, por medio del cual se decretó el embargo del remanente, del producto de remate o los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada **PLUTARCO JOSE UZCATEGUI FLOREZ C.C. 13.475.288**, dentro de su proceso Rad. 2001-342.

QUINTO: ORDENAR al **PAGADOR DE LA IPS PUENTE BARCO (IMSALUD)**, cancelar el embargo decretado sobre el salario del demandado **PLUTARCO JOSE UZCATEGUI FLOREZ C.C. 13.475.288** déjese sin efecto el Oficio No. 8754 del 10 de Agosto del 2015, a consecuencia de la terminación del proceso.

SEXTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa

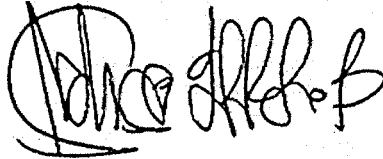
constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEPTIMO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

OCTAVO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Guerrero Blanco', written over a circular stamp or seal.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54-001-41-89-003-2016-01300-00
DTE:	MARTHA LUCIA VILLA AGUDELO
DDO:	FRANCESCO GREGORIO SUAREZ PEDRAZA
CUANTIA:	MINIMA
C/S	

En razón a la solicitud vista a folio que precede donde el apoderado de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación de crédito visible a folio (18 al 20), la cual se encuentra debidamente aprobada a folio 22°, en consecuencia se ordena entregarle la totalidad de los dineros consignados conforme a la relación de depósitos judiciales que antecede por la suma de \$ 2.847.322,66 toda vez que no exceden el monto total de esta obligación a favor del demandante a través de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00080 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que antecede, donde el apoderado de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a las liquidación de Costas y crédito visibles a folios (21º y 46º) las cuales se encuentran debidamente aprobadas, en consecuencia se ordena entregarle la totalidad los dineros consignados conforme a las relación de depósitos que antecede por la suma de \$ 587.384,00 a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticinco (25) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00772 00
DEMANDANTE: ROSA MARIBEL BUENDIA MORA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VERA LANDAZURI – OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y comoquiera que la presente ejecución se encuentra suspendida con relación al demandado JOSE ANIBAL VEGA por encontrarse dentro de un trámite de negociación de deudas, por lo tanto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 545 del CGP se requiere al operador de insolvencia Dra. MARIA DEL PILAR MEZA SIERRA, de la ASOCIACION NORTESANTANDEREANA PARA CONCILIACION EN TRANSITO para que se pronuncie al respecto.

El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P), comuníquese al concilieinsolvenciaenasonocot@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticinco (25) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 001121 00
DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUM MEYER
DEMANDADO: LEIDY TORCOROMA ORTIZ SANTIAGO -OTRO
MINIMA
C/S

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total elevada por la parte demandante, a través de memorial obrante al folio que precede.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **SECRETARIO DE TRANSITO y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, cancelar el embargo decretado sobre el **VEHICULO AUTOMOTOR MOTOCICLETA** de placas **UTV-03D** de propiedad del demandado **LEIDY TORCOROMA ORTIZ SANTIAGO** identificada con **C.C. 1.091.659.819** déjese sin efecto el Oficio No. 0019 del 11 de Enero del 2018.

TERCERO: ORDENAR al **PAGADOR DE COOGUASIMALES** cancelar el embargo decretado sobre salario que devenga **LEIDY TORCOROMA ORTIZ SANTIAGO** identificado con **C.C. 1.091.659.819** déjese sin efecto los Oficio No. 0021 del 11 de Enero del 2018

CUARTO: ORDENAR al **COMANDANTE DE LA PÒLICIA NACIONAL SIJIN DIVISION AUTOMOTORES**, se sirva dejar sin efecto el oficio 3922 del 26 de Noviembre del 2019, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del **VEHICULO AUTOMOTOR MOTOCICLETA** de placas **UTV-03D** de propiedad del demandado **LEIDY TORCOROMA ORTIZ SANTIAGO** identificado con **C.C. 1.091.659.819**.

QUINTO: ORDENAR al **DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**, se sirva dejar sin efecto el oficio 3923 del 26 de Noviembre del 2019, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del **VEHICULO**

AUTOMOTOR MOTOCICLETA de placas UTV-03D de propiedad del demandado LEIDY TORCOROMA ORTIZ SANTIAGO identificado con C.C. 1.091.659.819.

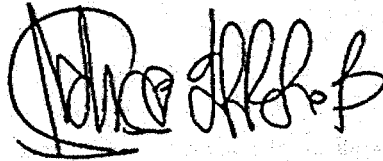
SEXTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEPTIMO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

OCTAVO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a circular stamp.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54-001-40-22-008-2018 00245-00
CUANTIA:	MINIMA
C/S	

En razón a la solicitud vista a folio que precede donde el apoderado de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación de crédito visible a folio (15), la cual se encuentra debidamente aprobada, en consecuencia se ordena entregarle la totalidad de los depósitos conforme a la relación que antecede exceptuando el depósito No. 451010000826336 por la suma \$ 53.799,00 a favor del demandante para un total de \$ 919.111,00, asimismo se le requiere para que actualice el crédito reportando cada uno de los abonos realizados, con el fin de proceder a entregar más depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54-001-40-22-008-2019 00253-00
CUANTIA:	MINIMA
C/S	

En razón a la solicitud vista a folio que precede donde el apoderado de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación de crédito y costas visible a folios (20 y 21 y 23), la cual se encuentra debidamente aprobada a folio 23°, en consecuencia se ordena entregarle el deposito No. 451010000851027 por la suma de 275.470.46 a favor del demandante a través de su apoderado judicial, asimismo se le requiere para que actualice el crédito reportando cada uno de los abonos realizados, con el fin de proceder a entregar más depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2019 01035 00
DEMANDANTE: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A
DEMANDADO: SANDRA GISELA MATAMOROS IBARRA - OTRO
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la apoderada de la parte actora, donde a través de memorial obrante al folio que precede, pretende la terminación el proceso en cuanto a las cuotas de amortización que se encuentran en mora.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago de las cuotas de amortización en mora de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA, cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-25204, de propiedad de la demandada SANDRA GISELA MATAMOROS IBARRA identificada con cedula de ciudadanía No. 60.291.664 y TATIANA ROJAS MATAMOROS déjese sin efecto el Oficio No. 42 del 21 de Enero del 2020.

TERCERO: ORDENAR, que a costa de la parte ejecutante, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de no haberse cancelado el crédito, que por lo tanto

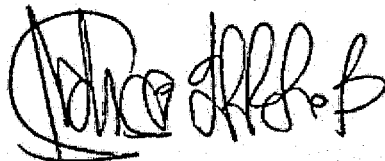
la obligación continua vigente, teniendo en cuenta que lo cancelado obedece a la mora de la obligación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo con la aludida constancia.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente

QUINTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco', written over a circular stamp or seal.

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.